



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0425-R-2026
Piura, 10 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 00064-7101-26-7 del 16.Abr.2026, presentado por el **Dr. RAMON FRANCISCO CHIRINOS ZAMORA**, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°201-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 15.Abr.2026, el Informe N°0581-2026-OCAJ-UNP del 07.May.2026, el Oficio N°2265-R-2026/UNP del 20.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N°201-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 15.Abr.2026 el Dr. Ramon Francisco Chirinos Zamora, en calidad de Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, informa al señor Rector que en virtud del Reglamento de Becas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°403-CU-2021, y la solicitud presentada por la Sra. Kelly Roxana Mondragón Ramírez, la Srta. XIMENA XIOMARA ALBAN RIVAS y JHAIR MONDRAGON AGUILA, cumplen con adjuntar los requisitos establecidos por lo que los Miembros de Directorio en sesión ordinaria del 13 de abril de 2026, otorgan beca de estudios para el Ciclo Regular Pre Ades Abril - Julio 2026; con eficacia anticipada a favor de la administrada; asimismo remiten para la emisión de Resolución;

Que, con **Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021** del 14.Oct.2021 resolvió aprobar el **"Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura"** estableciendo las normas para su otorgamiento;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura (en adelante el Reglamento) señala en su numeral a) que: **"La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio..."**;

Que, asimismo, el Artículo 8° del Reglamento precisa que **"Son beneficiarios con beca y semi beca al IDEPUNP aquellos que, habiendo rendido el examen de selección de becas, obtienen los primeros puestos con nota mínima aprobatoria de 230 puntos, el primer puesto BECA, el segundo puesto SEMI BECA de acuerdo a la Facultad y/o Escuela a la que postula..."**;

Que, a su vez los Artículos 12° y 13° del Reglamento, establecen los requisitos para el otorgamiento de beca y semi beca respectivamente;

Que, al respecto, el Artículo 14° del Reglamento, señala que **"El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documental del IDEPUNP siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio y Certificado con Resolución Rectoral."**

Que, mediante Informe N°581-2026-OCAJ-UNP del 07.May.2026 y complementariamente con el Oficio N°1503-2026-OCAJ-UNP del 26.May.2026, a Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE:

- Respecto a **JHAIR MONDRAGON AGUILAR**:

Se declare PROCEDENTE, vía eficacia anticipada, lo solicitado por doña KELI ROXANA MONDRAGON RAMIREZ – madre de JHAIR MONDRAGON AGUILAR, concerniente al otorgamiento de Beca de Estudios para el Ciclo Regular Abril – Julio 2026 en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP; teniendo en cuenta además de las precarias condiciones económicas que atraviesa en el hogar; situación que, les impide solventar los gastos irrogados; asimismo, se cuenta con la opinión favorable emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP que obra en el Oficio N°201-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP el cual manifiesta en su tenor que, la postulante en mención cumple con adjuntar



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0425-R-2026
Piura, 10 de junio del 2026

los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP.

• Respecto a **XIMENA XIOMARA ALBAN RIVAS**:

Se declare PROCEDENTE, vía eficacia anticipada, lo solicitado por XIMENA XIOMARA ALBAN RIVAS, concerniente al otorgamiento de Beca de Estudios para el Ciclo Regular Abril – Julio 2026 en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP; teniendo en cuenta además de las precarias condiciones económicas que atraviesa en el hogar; situación que, les impide solventar los gastos irrogados; asimismo, se cuenta con la opinión favorable emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP que obra en el Oficio N°201-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP el cual manifiesta en su tenor que, la postulante en mención cumple con adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, la Eficacia del acto administrativo regirá a partir de la fecha de emisión de la resolución que otorgue la referida beca;

Que, mediante Oficio N°2265-R-UNP-2026 del 20.May.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaría General emita documento resolutivo otorgando Beca de estudios para el Ciclo Regular Abril – Julio 2026, en el Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria – IDEPUNP, a favor de los administrados XIMENA XIOMARA ALBAN RIVAS y JHAIR MONDRAGON AGUILAR;

Que, vale precisar que, el Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, prevé los principios de la Universidad, regulando el “*Principio del Interés Superior del estudiante*”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*” Asimismo, “*inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)*” y por lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR BECA DE ESTUDIOS, con vigencia a partir de la emisión del presente acto resolutivo, a favor de **XIMENA XIOMARA ALBAN RIVAS y JHAIR MONDRAGON AGUILAR**, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Ciclo Regular Abril – Julio 2026, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Becas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 y a las consideraciones expuestas,

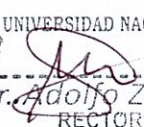
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, IDEPUNP, INT(s), ARCHIVO
06 copias/jsp.


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)